



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Noviembre de 2023.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados "HERRERA MAURICIO ANTONIO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: VENTA ILEGAL DE TIERRAS FISCALES - (INSTITUTO DE COLONIZACION)" Expte. Nro. 3987/22, el que se inicia con la presentación del Sr. Mauricio Antonio Herrera, DNI 31.944.250 con domicilio en Lote 13 Departamento Independencia, Jurisdicción de Avia Terai, solicitando se investigue irregularidades en el Instituto de Colonización. Manifestando que: *"...hice denuncias a empleados del Instituto de Colonización, que estan desobedeciendo un documento, emitido por el organismo (Resolución N° 0927),...en relación a la venta fraudulenta y conspirativa de tierras fiscales..."* *"...acá también quiero pasar a narrar el impedimento y obstaculizar para adjudicarme esta tierra, que varios años vengo dejando solicitud y documentación ya hace muchísimo tiempo y no tengo respuesta de parte del Instituto de Colonización..."* Acompaña con la presentación fotocopia de algunas fojas del Expte. N° 0574/03 del Instituto de Colonización, notas y denuncias varias.

Que a fs. 42 se dispuso la formación del expediente y a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A, se dispone librar oficio al Instituto de Colonización solicitando un amplio y documentado informe en relación a la situación de la Parcela 105 Circ. II Dpto. Independencia, con una superficie aproximada de 375 has. en especial: a) estado actual de la parcela, adjudicatarios de la tierras b) tipo de explotación comercial que se realiza c) Copia certificada de Resolución N° 0927 de fecha 10/12/2010 y/u otros instrumento legales relacionados; d) antecedentes de los Sr. Jorge Andres Peloso, DNI: 16.702.567; Claudio Javier Villagra, DNI: 28.002.363; Mauricio Antonio Herrera, DNI 31.944.250, en su caso si los mismos pueden ser adjudicatarios e) tramite dado a la nota (E14-2021-3152A) presentada por el Sr. Herrera Mauricio Antonio solicitando la ampliación del predio de explotación, estado actual.

A fs. 45/46 el Sr. Mauricio Herrera presenta escrito manifestando que solicito intervención a la Defensoría del Pueblo. A fs. 47 se agrega contestación de oficio dirigido al Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, que fuera contestado por Silvina Alejandra Reyes a/c de la Dirección de Asuntos Jurídicos el Instituto de Colonización quien manifiesta que *"la solicitud del Sr. Herrera esta relacionada a la parcela 105 Circunscripción II del Departamento Independencia con superficie de 375 has. cuya regularización dominial tramita a través del expediente E14-2000-303/E, enviado a la*



*Dirección Regional Saenz Peña el 06/12/2021; el predio es fiscal, y fue rescindido a la anterior adjudicatario Sra. Hipolita Peloso mediante Resolución Nº 927/10, surgiendo luego del informe de inspección ocular a la tierra que se registraban dos (2) ocupaciones no autorizadas por el organismo, de los Sres Jorge Andrés Peloso (fracción norte) y Claudio Javier Villagra (fracción sur). Atento el tiempo transcurrido, desde la delegación regional se ha proyectado efectuar una nueva inspección para determinar el estado actual del predio y proseguir los tramites a la regularización dominial..."*

Que a fs. 50/51 obra contestación de oficio remitido por la Mg. Silvina Alejandra Reyes ac/ de la Dccion. de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización informando que los diversos pedidos iniciados por el Sr. Mauricio Antonio Herrera fueron ingresados al organismo por actuaciones simples de similar tenor identificadas bajo números E-2021-2392/A, E14-2021-2599/A, E14-2021-3650/A, E14-2021-3152/A, E2-2021-15213/A, debieron ser glosadas y acumuladas por el SGT a la primera E-14-2021-2392/A. Y que al día de la fecha -29/3/2022- las actuaciones requeridas obrando en la Delegación del organismo en Presidencia Roque Saenz Peña, para ser efectuada inspección al campo y constatar su estado de ocupación y explotación. Por lo que no puede ser informado lo requerido en el oficio.

Que a fs. 52 vta. se le exhibe el expediente al Sr. Herrera. A fs. 53 pide extracción de fotocopias. A fs. 54 se concede lo requerido. A fs. 55 el Sr. Herrera retira fotocopia.

Que a fs. 56 se dispone el libramiento de nuevo oficio a fin de reiterar y ampliar el requerimiento al Instituto de Colonización solicitando informe en relación **a)** estado actual de la parcela, adjudicatarios de la tierras **b)** tipo de explotación comercial que se realiza **c)** Copia certificada de Resolución Nº 0927 de fecha 10/12/2010 y/u otro instrumento legal relacionado; **d)** antecedentes de los Sr. Jorge Andrés Peloso, DNI: 16.702.567; Claudio Javier Villagra, DNI: 28.002.363; Mauricio Antonio Herrera, DNI 31.944.250, en su caso si los mismos pueden ser adjudicatarios o se encuentran inhibidos; **e)** trámite dado a la nota (E14-2021-2392-A) presentada por el Sr. Herrera Mauricio Antonio solicitando la ampliación del predio de explotación, estado actual; conclusiones arribadas. **f)** sobre todo otro dato de interés que estime corresponder sobre la cuestión planteada. **g)** Asimismo en caso de que las actuaciones todavía se encuentren en la Delegación de Presidencia Roque Saenz Peña, tenga a bien arbitrar la medidas necesarias a fin de que se efectúe las diligencias pendientes.

Que a fs. 59/72 se presenta espontáneamente el Sr.

Herrera Mauricio y aporta documental.

A fs.74/95 obra contestación de oficio remitido por el Instituto de Colonización acompañando documental e informando en relación a la Parcela 105 Circ. II Dpto. Independencia, con una superficie aproximada de 375 has que: el estado actual del predio es fiscal, por haberse rescindido por Resolución N° 927/10 la adjudicación en venta oportunamente otorgada por Resolución N° 235/07 a Peloso de Villagra Hipólita. En cuanto al tipo de explotación comercial, en la inspección llevada a cabo en fecha del 12/05/2022, se pudo constatar la limpieza del monte nativo en el predio, así como la construcción y reparación de alambrados. Al momento de la inspección no se observó que el suelo estuviera sembrado, pero sí el ocupante detallo que posee maquinarias agrícolas completas, lo cual sumado a la limpieza del monte, se infiere que allí se va a desarrollar actividad agrícola en su totalidad. Sin especificar quien realizó las mejoras del inmueble.

Que en cuanto a los antecedentes de los Sr. Jorge Andrés Peloso, DNI: 16.702.567; Claudio Javier Villagra (hijo de la Sra. Hipólita Villagra), DNI: 28.002.363; Mauricio Antonio Herrera, DNI 31.944.250 informa que el señor PELOSO Jorge Andrés, DNI N° 16.702.567, registra: 1) ESCRITURACION ordenada por Resolución N° 1158/90 por el predio identificado como Parcela 12 - Circunscripción II - Departamento Independencia, con superficie de 1.207 has. 57 as. 42 cas., Título de Propiedad N° 7419 - Matrícula RPI N° 1851, actuaciones obrantes en Expediente N° 600-1985-1105-EX; 2) RESCISION por Resolución N° 467/02 de la adjudicación en venta oportunamente otorgada por Resolución N° 1336/98 respecto al predio identificado como Parcela 462 - Circ. V - Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 400 has., actuaciones obrantes en Expediente N° 600-1997-294-EX. Se adjuntan Fichas Individuales. Los señores VILLAGRA Claudio Javier, DNI N° 28.002.363, y HERRERA Mauricio Antonio, DNI N° 31.944.250, no registran antecedentes. Informado que la nota (E14-2021-2392-A) presentada por el Sr. Herrera Mauricio Antonio solicitando la ampliación del predio de explotación, se encuentra archivada en el Dpto de Archivo Central por haberse desestimado la solicitud del Sr. Mauricio Antonio Herrera, en razón de la falta de ocupación del mismo.

Que a fs. 97 se dispuso la constitución de una comisión de este organismo a la localidad de Avia Terai. A fs. 98 se agrega acta realizada por la comisión en el Lote 13.

Que a la hora de analizar las pruebas agregadas al expediente, toma especial relevancia el informe obrante a fs. 78, el cual contiene el sello digital del Sr. Cristian Martín Bartolomey, Ingeniero Agrónomo

M.P.P. 766 a/c de la Dirección Regional Saenz Peña del Instituto de Colonización quien manifiesta: "...que el inmueble individualizado como parcela 105 Circ. II Dpto Independencia con una superficie aproximada de 375 has, la cual es requerida por el denunciante (Herrera Mauricio), es actualmente fiscal, por habersele rescindido por Resolución N° 927/10 la adjudicación en venta oportunamente otorgada por Resolución N° 235/07 a la Sra. Peloso de Villagra Hipólita. Ahora bien, el mismo informe en el punto g) informa "que el predio estaba ocupado por los Sres. Claudio Villagra y Jorge Andrés Peloso, pero luego estos, junto a la Sra. Hipólita Peloso de Villagra, anterior adjudicataria, cedieron la posesión a German Dario Pinczuk, quien los ocupó y solicitó formalmente". "En ninguna inspección se constató la ocupación por parte del Sr. Mauricio Antonio Herrera"

Que oportunamente y tal como lo manifiesta la Dra. Silvina Alejandra Reyes A/C de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, en la contestación de oficio remitido al Defensor del Pueblo de la Provincia, con fecha 03/02/2022, obrante a fs. 47/48 de autos expresa que: "el predio referido es fiscal..., surgiendo luego de informe de Inspección ocular a la tierra que se registraban dos (2) ocupaciones no autorizadas por el organismo de los Sres. Jorge Andrés Peloso (fracción Norte) y Claudio Javier Villagra (fracción sur).

Que de lo antes dicho se desprende que el inmueble individualizado como parcela 105 Circ. II Dpto Independencia con una superficie aproximada de 375 has: 1) es tierra fiscal; 2) que le fue rescindido a la anterior adjudicataria, Sra. Hipólita Peloso por Resolución N° 927/10; 3) la tierra se registraban dos ocupaciones no autorizadas por el Instituto de Colonización, de los Sres. Jorge Andres Peloso (fracción norte) y Claudio Javier Villagra (fracción sur); 4) que la cesión de la posesión del inmueble por parte de la Sra. Hipólita Peloso y los Sres. Peloso Juan Andrés y Claudio Javier Villagra al Sr. Pinczuk, se realizo de manera irregular por no ser adjudicatario ni poseedores de la tierra de mención.

Que el artículo 71 de la Ley 471-P "De las Tierras Fiscales y la Colonización" expresa: "La ocupación de tierras fiscales posteriores a la fecha determinada en el artículo 12, inciso a) de la presente Ley, sin la debida autorización del organismo de aplicación, determinará que quien las realice sea declarado intruso y se procederá a su inmediato desalojo, sin perjuicio de otra sanción. La presente norma se deberá tener en cuenta en todos los casos, con el objeto de no contemplar asentamientos irregulares y por voluntad espontánea".

Que en este punto, conforme lo expuesto

precedentemente y transcurrido un año entre la inspección ocular que diera sustento al informe de la Dra. Reyes de fs. 47/48 y su posterior inspección llevada a cabo en febrero de este año, se advierte la inacción por parte del Instituto de Colonización, en relación desalojo de los Sres. Jorge Andrés Peloso y Claudio Javier por la ocupación no autorizada de ambos en parcela 105 Circ. II Dpto Independencia con una superficie aproximada de 375 has, tal como lo expresa la Ley.

Que esta inacción por parte del Instituto de Colonización no significa que el Sr. Herrera no tuviera la intención de continuar el trámite administrativo y demás medidas legales pertinentes; además de haberse manifestado en hechos concretos de ocupación, los cuales habría sido corroborados ante actuaciones policiales que tramitan en la Comisaría de Avia Terai, sobre conflicto entre el Señor Herrera Mauricio, Hipólita Peloso, Jorge Peloso y Claudio Villagra.

Que a fin de proseguir los trámites tendientes a la regularización dominial, y la normalización de la situación planteada en autos el Instituto de Colonización deberá actuar de manera inmediata en el marco de la Ley que le faculta al respecto, atento que de la investigación formal, legal y documental se ha podido detectar irregularidades de orden administrativas en relación a los hechos considerados siempre en pos de garantizar el debido derecho de cada una de las partes interesadas y el interés público comprometido.

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario recordar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...".

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador,..." y luego el Artículo 8°: "Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan".



Que, al respecto se comprende que "...el derecho administrativo sancionador comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso..." (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

En razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAJJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que cuando un órgano de la Administración ejerce una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. ...La competencia define la medida del ejercicio del poder... Concebir la competencia como habilitación y límite del poder, y, a la vez, como título para la conformación justa de la sociedad puede ayudar a cumplirlo..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAJJ: DACF140348) Julio Rodolfo Comadira).

Que, así también, la Ley 179 A de Procedimientos Administrativos de la Provincia prevé en su Artículo 3º: "Las actuaciones cuya resolución corresponda a la Administración Pública, deberán ser iniciadas ante el órgano administrativo competente". Luego el Artículo 4º: "La competencia de los órganos de la Administración Pública se determinará por la Constitución Provincial 1957-1994, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo y las entidades autárquicas. La competencia atribuida

a los órganos de la Administración Pública es irrenunciable"; y el Artículo 9º: "La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones adoptará las medidas necesarias para su celeridad, economía y eficacia del trámite".

De lo expuesto cabe concluir que el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, como ente autárquico, tiene a su cargo la administración de las tierras fiscales y que en el marco de sus competencias otorgadas por Ley 471- P, y los art. 42 sgtes. y ctes de la Constitución Provincial, debe velar por su correcto cumplimiento en el proceso de adjudicación de las tierras, como así también de arbitrar las medidas necesarias como encargado de velar por el correcto cumplimiento de la ley aplicable en el proceso de adjudicación de las tierras fiscales.

Por todo ello; normas legales citadas y facultades conferidas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I) DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

**II) HACER SABER** al Instituto de Colonización que deberá proceder en el marco de su competencia a fin de resolver la situación legal definitiva del predio identificado como Parcela 105 Circ. II Dpto Independencia con una superficie aproximada de 375 has conforme los antecedentes obrantes en el Organismo.

**III) LIBRAR** el recaudo pertinente y **ARCHIVAR**, las presentes actuaciones, sin más trámite, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2750/23**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas